



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva asignada a este Juzgado mediante reparto del día 19 de marzo del año 2021. Bucaramanga, 05 de abril de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, cinco (05) de abril del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULTRASAN
DEMANDADOS:	MARLENE SIERRA HERNANDEZ MIGUEL ANGEL MARTINEZ HIGUERA
RADICADO:	680014189001-2021-00034-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No 182
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA
TRÁMITE:	INSTANCIA

Revisado el presente asunto instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. “FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN” y considerados los aspectos de competencia por razón del territorio, se dispone asumir el conocimiento de la acción.

1. El Despacho se pronuncia sobre la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, advirtiendo de su inadmisión por las siguientes razones:

- 1.1. El Artículo 5 del Decreto 806 del 4 junio de 2020, emitido por el Gobierno Nacional señala:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...”

2. En tratándose de una persona inscrita en el registro Mercantil, como lo es COOMULTRASAN. identificada con Nit 804.009.752-8, la norma señalada en precedencia expresa:

“...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”

De la norma transcrita, y teniendo en cuenta el memorial poder que se allega junto con el escrito de demanda, observa el Despacho que **NO obra prueba de haber sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales**, de manera entonces que deberá el apoderado demandante corregir los yerros subsanados conforme lo indica el plurimencionado Decreto privilegiando el uso de las tecnologías y la información, o si es su preferencia, realizar la respectiva nota de presentación personal o reconocimiento

De lo anterior, se tiene que las falencias vislumbradas en el libelo de la demanda, configuran causales de inadmisión previstas en el Artículo 90 del CGP y en el Inciso Primero del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, no quedando a este Despacho otra senda de resolución, que dictaminar la inadmisión de tal escrito.



Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda ejecutiva presentada por COOMULTRASAN contra MARLENE SIERRA HERNANDEZ y MIGUEL ANGEL MARTINEZ HIGUERA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO No 12** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **06 DE ABRIL DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15e20e04163463df05c4cadbf7135e5dea0d6d659bf0f45eb2bb3e44e2afabe

Documento generado en 24/03/2021 02:03:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**